



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

El virtud de lo antes citado, el Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por la usuaria, establecida en el romano I numeral 5 de la presente resolución; es información que pudiera estar dentro del ámbito de la competencia funcional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que está dentro de sus funciones realizar, mediante los consulados salvadoreños acreditados en el extranjero, y mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana: *la protección y asistencia consular, *así como el coordinar y articular políticas públicas, procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y retorno; Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador <https://n9.cl/slb4r>, y Art. 33-A del RIOE <https://n9.cl/782ip>. Por lo que la usuaria debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

III- Falta de requisitos necesarios

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RLAIP-, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; la solicitud de información será admitida a trámite, si se reúnen los requisitos ahí indicados, habilitando a la Oficial de Información a requerir las especificaciones necesarias, en el caso que los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pretendida; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, entre otras cosas, señalan que la petición deberá realizarse en forma precisa y que cuando la solicitud del interesado no reúna los requisitos necesarios, la administración le requerirá subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, so pena de archivar su petición.

EN ESE SENTIDO, SE VUELVE NECESARIO QUE LA SOLICITANTE, EXPRESE EN FORMA CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE SOLICITA, PRECISANDO LAS VARIABLES Y PERIODO DE SU INTERÉS.

ACLARACIÓN SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS: En el caso que nos solicite información estadística, le sugerimos nos indique el periodo, así como las variables en las que solicita se desagregue el respectivo reporte estadístico, utilizando la terminología que técnicamente corresponda, para lo cual puede auxiliarse de los términos principalmente dispuestos en la Ley Especial de Migración y de Extranjería <https://n9.cl/swsk2> y su reglamento <https://n9.cl/h0urb>, y en su defecto en los términos dispuestos en el “Glosario de la OIM sobre Migración” <https://n9.cl/v2pe8>, y el “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” <https://n9.cl/547vg>. Por otra parte, si lo solicitado se refiere a un documento u otro archivo semejante, le pedimos nos lo indique con total precisión, haciendo referencia al nombre del documento, fecha de producción y demás características que nos permitan clara e inequívocamente diferenciarlo.

Lo anterior es necesario a efectos de satisfacer los requisitos de admisión, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 9 del *–Lineamiento Para Gestión De Solicitudes De Acceso a La Información Pública–* emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y Art. 71 No 5 de la LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

- A) Requierase a la solicitante, exprese en forma clara y precisa la información estadística que solicita, precisando las variables y periodo de su interés, dicho requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información, concediéndole un plazo de diez días para subsanar las observaciones a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de archiversa su solicitud sin más trámite.
- B) SEÑALAR LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, para evacuar la información solicitada en el número **5**, romano, I- de la presente resolución; tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el romano II- de la presente resolución; siendo el ente competente para conocer: El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso la solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>; por lo que se tiene por evacuada la petición de información de la solicitante, antes citada.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería